

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 730/2014

**MANUEL CARRASCO LÓPEZ
VS**

H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA.

RESOLUCIÓN No. 663

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **MANUEL CARRASCO LÓPEZ**, por su propio derecho, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. **CMA-SIDC-LPF-002/2014**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO (PRODIM) PARA LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DIGITAL Y COMUNICACIONES”**, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.3394 de once de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentado a **MANUEL CARRASCO LÓPEZ**, por su propio derecho, promoviendo inconformidad contra actos de la licitación pública nacional presencial No. **CMA-SIDC-LPF-002/2014**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO (PRODIM) PARA LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DIGITAL Y COMUNICACIONES”**.

Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo y circunstanciado que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficios CMA 389/2014; CMA 390/2014, y anexos recibidos el veintidós de diciembre de dos mil catorce, el **H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, por conducto del Presidente del Comité Municipal de Adjudicaciones, rindió su informe previo, el cual se acordó en proveído 115.5.3527 de veintinueve siguiente, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional presencial No. **CMA-SIDC-LPF-002/2014**, pertenecen al Ramo 33, correspondientes al “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, relacionadas con el “Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territorial del Distrito Federal”, sujetos a los lineamientos generales para la operación del “Fondo de Aportaciones para



Infraestructura Social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce.

TERCERO. Por proveído 115.5.317 de veintiocho de enero de dos mil quince, se tuvo por presentado al **H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, por conducto de su Presidente Municipal, remitiendo copia certificada de la documentación con la cual demostró que los recursos empleados en la licitación pública nacional presencial **No. CMA-SIDC-LPF-002/2014**, pertenecen al **Ramo 33**, correspondientes al “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal”, relacionadas con el “Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territorial del Distrito Federal”, por tanto, se tuvo a la convocante desahogando los requerimientos realizados en los proveídos 115.5.3394 y 115.5.3527, de once y veintinueve de diciembre, ambos de dos mil catorce, respectivamente, y se tuvo por rendido el informe previo recibido el veintidós del mismo mes y año.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **MANUEL CARRASCO LÓPEZ**, por su propio derecho, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, derivados de la licitación pública nacional presencial **No. CMA-SIDC-LPF-002/2014**.

Como ya se expuso, en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución, el **H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en su oficio mediante el cual rindió su informe previo recibido el veintidós de diciembre de dos mil catorce (fojas 108 a 247), manifestó en lo que interesa lo siguiente:

“...

El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública nacional presencial CMA-SIDC-LPF-002/2014, precisando que el Ramo Federal al que pertenecen los recursos es el ramo 33, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y programa al que pertenecen se denomina Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territorial del Distrito Federal...”

...”

Para sustentar el origen de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional presencial **No. CMA-SIDC-LPF-002/2014**, impugnada, la convocante acompañó a su informe circunstanciado, las siguientes constancias:

- Oficio No. SIDC-521-2014, de treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Secretario de Innovación Digital y Comunicaciones del Gobierno Municipal, Puebla, Puebla (foja 0261).
- Requisición de compras de treinta de octubre de dos mil catorce, suscrita por el Director de Infraestructura Tecnológica y el Secretario de Innovación Digital y Comunicaciones del Gobierno Municipal, Puebla, Puebla (fojas 0262 a 0264).
- Oficio No. SIDC-506/2014 de veintisiete de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Secretario de Innovación Digital y Comunicaciones del Gobierno Municipal, Puebla, Puebla (foja 0265).
- Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y Establecer las Bases de Coordinación para su realización, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social a través de su Delegación Federal en el Estado de Puebla, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Secretaría General del Gobierno y el Municipio de Puebla, de diez de octubre de dos mil catorce (fojas 0269 a 0279).
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (fojas 0281 a 294).

Las documentales descritas con antelación tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, desprendiéndose de tales constancias que los recursos económicos empleados para la licitación pública nacional presencial **No. CMA-SIDC-LPF-002/2014, provienen** del Presupuesto de Egresos de la Federación, **Ramo 33**, relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, relacionadas con el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territorial del Distrito Federal, sujetos a los lineamientos generales para la operación “Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social”.

Expuesto lo anterior, se destaca que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tiene **competencia** para conocer de las impugnaciones que formulan los particulares por actos de las áreas convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, y con la finalidad de establecer con precisión el alcance de dicha competencia legal debe atenderse a lo dispuesto por los artículos 26, 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 1º, fracción VI, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, que a la letra disponen:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

... Secretaría de la Función Pública.”



“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

...

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Segundo.- Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:



“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:



1.- Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades; y...”.

Del marco normativo antes transcrito, es posible afirmar que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en procedimientos de contratación convocados **con cargo total o parcial a recursos federales** que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, precisando que no quedan comprendidos aquéllos fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin embargo, es de considerarse que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, en su **Capítulo II “De las erogaciones”**, artículo 3°, fracción XVII, párrafo primero incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

“Capítulo II. De las erogaciones

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

(...)

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto;

Asimismo, el **Anexo 21** de dicho Decreto, señala en lo conducente lo siguiente:

ANEXO 21. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	Monto
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	292,583,472,824
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	72,045,188,147
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	57,912,914,754
Entidades	7,019,886,006
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	50,893,028,748
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	58,666,190,193
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	18,637,270,740
Asistencia Social	8,573,144,540
Infraestructura Educativa	10,064,126,200
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	5,757,500,650
Educación Tecnológica	3,601,832,410
Educación de Adultos	2,155,668,240
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,921,641,079
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,054,274,000
Total	545,578,452,387

En ese tenor, debe considerarse que el artículo 25 del **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

“De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

...

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

(Énfasis añadido).

Al respecto, esta Dirección General advierte que del Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y Establecer las Bases de Coordinación para su realización, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Secretaría General del Gobierno y el Municipio de Puebla, de diez de octubre de dos mil catorce, se desprende que el fundamento de dicho convenio son los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente.

“De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de*

los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:

“Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa



de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

Como se transcribió anteriormente, del convenio que la convocante acompañó en copia certificada a su informe circunstanciado, se advierte específicamente del rubro de Antecedentes, numeral 1 y 2, que la Ley de Coordinación Fiscal señala los Fondos de Aportaciones Federales, entre los que se encuentran: 1) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y que los fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la multicitada Ley de Coordinación Fiscal; respecto al numeral 2, señala que el artículo 33 de la Ley en comento, precisa que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se integra por: a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y b) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), indicando que el primero de los señalados, se destinará exclusivamente al financiamiento de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que emitió la Secretaría de Desarrollo Social y publicados el catorce de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del "FISMDF", que le correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y que el programa será convenido entre el Ejecutivo

Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de que se trate.

Por otra parte, el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal establece que las *aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal*, y deberán administrarse como **ingresos propios**.

Al efecto, se reproduce el precepto legal antes invocado.

“Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

(...)”.

Por otro lado, la convocante también acompañó a su informe circunstanciado el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el trece de mayo de dos mil catorce, el cual en su parte conducente indica lo siguiente:

“Que el 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social debía publicar los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...”

En las condiciones anotadas, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento de licitación impugnado provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Ramo 33, siendo que tales recursos se **administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados, y en su caso el Distrito Federal** conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades **registrar los mismos como ingresos propios**, por tanto, éstos **no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad**.

Por tanto, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **527** fojas útiles a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite”.

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional”.*

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **MANUEL CARRASCO LÓPEZ**, por su propio derecho.

SEGUNDO. Remítase el expediente número **730/2014**, constante de **527** fojas útiles a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, a través del **Recurso de Revisión** o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese a la empresa inconforme en el domicilio indicado en autos, y a la convocante y al Presidente Municipal por oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 730/2014

115.5. 663 -15-

QUINTO. Archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE, Director de Inconformidades "E".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE

PARA: MANUEL CARRASCO LÓPEZ.- *****

LIC. FRANCISCO JAVIER BASSAN ORNELAS.- SECRETARIO TECNICO DEL COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- Avenida Reforma número 126, primer piso, colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel: 01 (222) 309-44-00. Ext. 5277.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 730/2014**

**115.5. 663
-16-**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA.- Avenida Reforma número 126, primer piso, colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel: 01 (222) 309-44-00. Ext. 5277.

MIZI/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

